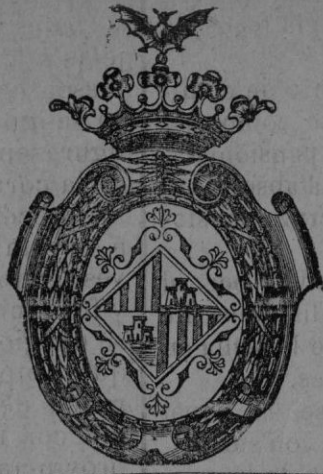


# Boletín

de la Provincia



# Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3446.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

## Seccion Oficial.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 2 Marzo.*)

### Anuncios Oficiales

Num. 1443

### Gobierno civil de la Provincia DE LAS BALEARES.

Deseando este Gobierno proceder al arriendo de una nueva casa que reúna las condiciones necesarias para la instalación de sus oficinas y demás dependencias que deben ocupar el mismo local, se invita á los propietarios de fincas sitas en esta Ciudad á los que conviniere darlas en arriendo, á que dentro del plazo de 30 días presenten proposiciones bajo las cuales se comprometan á formalizar el contrato el que deberá sugetarse á lo que dispone el Real Decreto de 2 de Mayo de 1876 y Real orden aclaratoria de 24 Enero de 1887.

Palma 26 Febrero de 1889.

El Gobernador,

El Marqués de Mirasol,

### Seccion de la Gaceta

#### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia en entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Valladolid y el Gobernador de la provincia, de los cuales resulta:

Que D. Eugenio Ruiz Zurro, como curador *ad litem* de Felisa Fernandez de la Fuente, presentó ante el Juzgado del distrito de la Plaza de Valladolid demanda de interdicto de recobrar la posesión de una finca de la

propiedad de su representada, que había adquirido por herencia de su padre, de una parte de la casa número 25 de la calle de la Olma, y un terreno erial ó corral al descubierto, unido á la totalidad de la citada casa, y que linda por la izquierda con un puente ó pasadizo que conduce á la puerta de la hacienda de D. Alejandro Rueda; por la derecha con parte de la finca adjudicada á su hermano Trifón Fernández; por el frente con la carretera de Simancas, y por la accesoria con tapias del D. Alejandro Rueda, el cual había abierto en ellos una puerta para atravesar por el terreno de la demandante hasta la carretera de Simancas, perturbando así á aquél en su posesión:

Que admitido el interdicto, se practicó la información testifical, presentándose además testimonio de la hija de adjudicación de bienes á Felisa Fernández de la Fuente, entre los cuales se le hacía pago de su haber con un terreno de 960 pies-cuadrados, cuyos linderos son los mismos que se consignan en la demanda, apareciendo en el documento se halla inscrito en el Registro de la Propiedad con fecha de 6 de Abril de 1885:

Que asimismo se practicó diligencia de reconocimiento judicial, del que resultó que la finca en cuestión es un terreno largo y muy estrecho, que tiene por un lado una tapia que sirve de cerramiento á la finca de don Alejandro Rueda; por otro una zanja ó carrera que comunica con la carretera de Simancas, al lado de abajo una casa, y al de arriba un pasadizo ó puente; que el terreno estaba sembrado y tiene plantados algunos árboles, observándose que en la tapia que sirve de cerramiento á la ribera de Don Alejandro Rueda, se había abierto recientemente una puerta que comunica con el terreno, encontrándose allí sus escombros, y hallándose quebrados ocho árboles; que el paso de la puerta da al sembrado, y que hay que atravesarlo todo él para salir á la carretera:

Que en vista de estas pruebas y de lo que resultaba de la información, dictó el Juez auto restitutorio, que fué apelado por D. Alejandro Rueda, el cual presentó, antes de que se le admitiera la apelación, un escrito proponiendo la nulidad de lo actuado, alegando que pendía pleito sobre la propiedad del terreno, y que el asunto era de la exclusiva competencia del Ayuntamiento. En demostración de

ello, presentó la licencia concedida por la Corporación municipal para abrir una puerta y construir una atarjea en la ribera, situada á la izquierda del camino de Salamanca, frente al penal; y denegada esta solicitud se pidió reposición, que también fué denegada, admitiéndose la apelación y remitiendo los autos al Tribunal superior del territorio:

Que habiéndose mostrado parte en este Tribunal D. Alejandro Rueda, se recibió oficio del Gobernador de la provincia requiriendo á aquél de inhibición, de acuerdo con la Comisión provincial, alegando que el conocimiento del hecho origen del conflicto era de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, y que contra las providencias administrativas de los mismos no pueden los Juzgados y Tribunales admitir interdictos, debiendo los interesados, que por virtud de aquellas se consideren perjudicados, utilizar la vía gubernativa ó contenciosa, según proceda y que habiendo obrado Rueda en virtud de providencia administrativa, existía una cuestión previa que resolver; citaba el Gobernador los artículos 72 y 89 de la ley Municipal y el 4.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que la Sala sustanció el incidente y dictó auto manteniendo su jurisdicción, fundada en que para que las providencias de los Ayuntamientos no sean impugnables por la vía del interdicto han de estar dictadas dentro del círculo de sus atribuciones, y que no las tenía el Ayuntamiento para decidir cuestiones entre particulares que afectan á los derechos de propiedad y posesión, pues correspondiendo á la demandante el terreno que se le adjudicó por muerte de su padre, se vendría á establecer sobre él una servidumbre privada, lo cual es de la competencia de la jurisdicción ordinaria, y en que además interesaría la servidumbre á otra personalidad pública, y en que el Ayuntamiento no podría providenciar, y siempre sería salvo los derechos de tercero:

Que el Gobernador, después de oír á la Comisión provincial, cuyo dictamen fué que insistiera en su requerimiento, participó á la Sala que remitía las actuaciones al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Que el Juez las remitió á su vez, resultando de todo el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que declara que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el Gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al núm. 1.º del art. 84 de la Constitución, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes;

Establecimiento y creación de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad é higiene del vecindario, fomento de sus intereses rurales y materiales y seguridad de las personas y propiedades.

Policia urbana y rural ó sea cuanto tenga relación con los servicios municipales establecidos, cuidando de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 89 de la misma ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia.

Considerando:

1.º Que la prohibición que establece el art. 89 de la ley Municipal á la admisión de interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes está limitada á los acuerdos administrativos que adopten en asuntos de competencia.

2.º Que por el acuerdo del Ayuntamiento de Valladolid se autorizó á D. Alejandro Rueda para abrir una puerta y construir una atarjea en la tapia de la ribera situada á la izquierda del camino de Salamanca frente al penal.

3.º Que la tapia de la ribera no confina con el camino de Salamanca, sino con terrenos inscritos en el Registro de la propiedad, como poseídos por Felisa Fernández de la Fuente, y sobre cuya propiedad pende pleito ante los Tribunales ordinarios, según confiesa el mismo D. Alejandro Rueda.

4.º Que no pudiendo el Ayuntamiento conceder la autorización para abrir la puerta sobre terrenos de propiedad particular, á los cuales se impondría por este hecho una servidumbre, es evidente que el acuerdo en que tal autorización se concedió, excede el límite de las atribuciones de la Corporación municipal.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,



Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros  
*Práxedes Mateo Sagasta.*

(Gaceta 2 Marzo).

## Anuncios Oficiales

Num. 1444

### COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

*Circular.—Reemplazos.*—A fin de que esta Comisión provincial pueda reclamar á su debido tiempo los certificados de existencia de los mozos comprendidos en el alistamiento del corriente año que prestan sus servicios voluntariamente en el Ejército ó armada sin que se hallen inscritos en las industrias á flote de pesca y navegación; los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia cuidarán de remitir dentro tercero día un estado clasificado en el que conste los nombres y apellidos de los que se encuentran en este caso, con espresión del arma y Cuerpo en que sirven y punto actual de su residencia.

Al propio tiempo y en igual forma remitirán otro estado espresivo de los nombres de los hermanos de los mozos que hayan alegado tenerlos sirviendo personalmente por su suerte en alguno de los Cuerpos armados del Ejército activo para acreditar este extremo en los expedientes justificativos de las exenciones que hubieren producido oportunamente, reclamando al efecto las correspondientes certificaciones.

Igual relación remitirán con referencia á cada uno de los reemplazos de 1886, 1887 y 1888 comprensiva de los hermanos de los mozos á quienes se concedió la exención del párrafo 10 del art. 69 de la vigente Ley de reclutamiento que continuen prestando el servicio en el ejército activo para los efectos de la revisión prefijada en el art. 81 de la misma Ley.

Palma 2 de Marzo de 1889.—El Vice-Presidente, Gaspar Moner.—Por A. de la C. P., El Secretario, Silvano Font.

Num. 1445

### INTERVENCION DE HACIENDA

de la provincia de las Baleares.

La Junta y ordenación de pagos de clases pasivas deseosa de imprimir la mayor actividad posible en los asuntos que le están encomendados y para que los interesados conozcan los justificantes que han de acompañar á sus instancias, ha acordado en orden circular fecha 28 de Diciembre último formular la nota detallada de ellos que vá á continuación.

*Documentos que deben acompañar á los expedientes que se remitan á la ordenación general de clases pasivas.*

#### ESPEDIENTES DE REHABILITACION.

1.º Instancia del interesado en la que la oficina provincial deberá estam-

par por letra y bajo la firma del oficial encargado del registro la fecha de presentación.

2.º Cópia del documento de comisión del haber que disfrute como cesante, jubilado, retirado ó pensionista.

3.º Cópia de la licencia absoluta si el expediente fuera de cruz pensada.

4.º Certificación expedida por el Juez Municipal, que acredite que ha residido en el Reino desde la fecha en que dejó de percibir haberes.

Las copias deben sacarse en papel del sello 12.º y presentarse con sus originales en la Intervención de la provincia ó en la Contaduría de la Junta de Clases pasivas para que sean compulsadas con dichos originales, y es tampada al pié de ellas la nota de conformidad firmada y sellada por la oficina que las reciba.

#### ESPEDIENTES DE TRASLACION DE PAGO DE UNAS PROVINCIAS Á OTRAS.

1.º Instancia del interesado.

2.º Cópia del documento por el que se le concedió el derecho al goce del haber.

3.º Certificación expedida por el Juez municipal que acredite que el interesado reside en la provincia á donde solicite se le traslade el pago de sus haberes.

#### ESPEDIENTES DE AUMENTACION.

1.º Instancia.

2.º Cópia del título ó documento que acredite el derecho al goce del haber.

3.º Documento que acredite la pérdida de la aptitud legal del participante, tal como certificado de defunción, partida de casamiento, cópia del destino que haya obtenido etc. etc.

Las certificaciones de casamiento y de defunción deben de ser expedidas precisamente por el Juez municipal sin cuyo requisito carecen de validez.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de esta localidad para conocimiento de las personas á quienes puede interesar.

Palma 1.º Marzo de 1889.—El Interventor, Diego Calderon.

Num. 1446

### ADMINISTRACION

DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES.

El Excmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado en circular fecha 1.º de Febrero último, dice á esta Administración lo siguiente:

«La importancia de la investigación de los Bienes Nacionales justamente reconocida desde su principio, porque merced á ella el Estado adquiere el conocimiento de los perjuicios que se le irrogan por la detentación de los que le pertenecen, ha dado origen á repetidas disposiciones, todas encaminadas á regular su esfera de acción la manera de realizarse segun los bienes ó derechos á que se contraigan, los requisitos que han de concurrir para que tenga lugar, y los deberes y atribuciones de los funcionarios encargados de llevarla á cabo.

«Por virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1885, y su Instrucción, se crearon los Investigadores de ventas con el fin de conseguir el descubrimien-

to de todas las fincas, censos, foros y cualesquiera otras propiedades sujetas á desamortización, ya se hubiesen ocultado por sus poseedores, ya se ignorase su existencia, ó bien figurasen con procedencia distinta de la correspondiente; y á confirmar los preceptos de dicha Instrucción y á determinar los deberes de los Investigadores como las atribuciones y franquicias que se les concedían, se dirigió la de 2 de Enero de 1856, que amplió la investigación á las rentas detenidas ó no inutilizadas, y que con fecha 5 fué trasladada á las provincias por circular de la entonces llamada Dirección general de Ventas de Bienes Nacionales.

«La Real orden de 10 de Julio siguiente, á la vez que reformó y aclaró la expresada Instrucción, estableció en su art. 15 el procedimiento que debe seguirse en la tramitación de los expedientes de investigación, procedimiento hoy vigente y al que habrán de ajustarse las actuaciones de esta índole, pero con las modificaciones introducidas posteriormente en la organización económica central y provincial.

«No menos importante que la de 1.º de Mayo de 1855, lo fueron, y lo son, la ley de 11 de Julio de 1856, y su Instrucción, las cuales, dividiendo los bienes segun que pertenecían al Estado ó á Corporaciones civiles, dictaron las medidas adecuadas á ponerlos en libre circulación; más como en ninguna de las mencionadas disposiciones se ordenó la investigación de aquellas fincas, que habiendo sido enagenadas con anterioridad resultasen tener una notable diferencia en su cabida, se publicaron las Reales órdenes de 10 de Abril de 1861 y 11 de Noviembre de 1863, y la orden del Poder Ejecutivo de 7 de Abril de 1869 declarando inadmisibles la doctrina de los cuerpos ciertos, y previniendo que siempre se tenga en cuenta la verdadera cabida de la finca que sea objeto de la investigación, cualquiera que haya sido la fecha del remate, pues segun que el exceso ó falta que en aquellas se note, llegue ó no á la quinta parte de la consignada para la subasta, así procederá la anulación ó la subsistencia de la venta.

«Al restablecerse por el art. 3.º del Decreto de 31 de Enero de 1874, refundiéndolos en uno solo, el cargo de Comisionado Investigador de Bienes Nacionales, se les reconocen á estos funcionarios los mismos deberes, atribuciones y prerrogativas establecidas en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 y demás disposiciones legales enumeradas, siendo de notar que la creación de aquellos jamás impidió ni antes ni después del Decreto, la denuncia hecha por particulares, ó sea la investigación por otra persona.

«Lejos de coartarse y rechazarse estas denuncias, la Administración ha reconocido y reconoce al denunciante particular como auxiliar suyo, concediéndole los mismos premios que á los funcionarios nombrados por ella, siempre que los justificantes presentados hagan innecesaria la intervención de éstos y demuestren la detentación ó la ocultación denunciada.

«Faltas observadas en la manera de aplicar las oficinas provinciales las leyes y disposiciones que rigen

en materia de desamortización, y especialmente á la de procederse con frecuencia á la incautación y venta de los bienes que se presumían desamortizables sin la oportuna orden superior, y no pocas veces sin hallarse siquiera en estado de ser resuelto el expediente de investigación determinaron la publicación de la Circular de 4 de Febrero de 1888, dirigida á procurar la no repetición de las omisiones y errores que pone de relieve.

«La ley de 11 de Mayo de 1888 ha creado las Administraciones Subalternas de Hacienda, estableciendo en el art. 6.º como atribuciones y deberes de las mismas, la Administración de las propiedades del Estado, recaudación de sus rentas y la investigación de las propiedades y derechos, poniendo ésta á cargo, segun el art. 7.º, de los Inspectores de partido. Por virtud de esta nueva organización se suprimieron por el art. 10 los Comisionados é Investigadores de Bienes Nacionales, siendo sustituidos en el art. 17 del Reglamento orgánico, en las capitales de provincia y pueblos anejos á su partido, por los Administradores de Impuestos y Propiedades, que desempeñarán estas funciones con arreglo á la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, y las que corresponden al Comisionado Subalterno las ejercerán los Administradores Subalternos también, por disponerlo así el párrafo 12 del art. 76 de dicho Reglamento orgánico, de la propia fecha de 11 de Mayo.

«Merecen especial atención ese Reglamento en los artículos que quedan citados, y en otros sobre los cuales he de llamar, y llamo singularmente la atención de Vd., como también acerca del 1.º, 91 y siguientes del otro Reglamento vigente para el servicio de investigación de la Hacienda pública.

«Con seguridad se ha penetrado Vd. que el Reglamento orgánico de 11 de Mayo modificó el anterior de 14 de Enero de 1886, y que en su artículo 67 se señalan taxativamente los deberes y atribuciones de esa Administración, en lo que se refiere á Bienes Nacionales, detallando los párrafos 1.º al 21 inclusive esos deberes y esas atribuciones, obligando á Vd. á facilitar á los Inspectores de partido todos los datos que puedan ser convenientes para conseguir el descubrimiento de rentas y propiedades detentadas.

«Como queda expuesto anteriormente, la tramitación de los expedientes de investigación deberá ajustarse al procedimiento marcado en el art. 15 de la Real orden de 10 Junio de 1856, ya citada con las modificaciones establecidas en el Reglamento de 24 de Junio de 1885, que también rige. Empero, si los Administradores del ramo son los encargados de velar por que no se releguen al olvido las disposiciones legales sobre investigación de bienes y derechos del Estado, los Administradores Subalternos de Hacienda tienen del mismo modo deberes que cumplir, y que detalla el art. 76 en sus párrafos 11, 12, 15, 17 y 18, deberes que no pueden ni deben eludir y que en el punto concreto á que esta Circular se contrae, se determinarán ejerciendo el cargo de Comisionado de ventas de bienes desa-



Núm. 1448

**AYUTAMIENTO DE BINISALEM**  
El reparto de consumos y sal de esta villa para el presente año económico 1888 á 1889, estará expuesto á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho dias, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; y expirado dicho plazo, ninguna reclamación será atendida.

Binisalem 2 de Marzo de 1889.—  
El Alcalde, Guillermo Gelabert.—Por  
A. D. A. Bartolomé Lladrés, Secretario.

Num. 1449

Don Bernardo Mieras y Pelliser, Ayudante de la Comandancia Militar de Marina de la Provincia de Menorca, Fiscal Comisionado de la misma.

Hace saber: Que el dia 24 del corriente se encontraron en la Playa de la Isla de Colom Costa Norte de esta Isla, diez tablones de diferentes dimensiones, dos de ellos en mal estado, con algunas marcas borrosas.

Lo que se hace público, á fin de que los que se consideren dueños de los mencionados tablones, se presenten en esta Comandancia de Marina á deducir sus derechos dentro el plazo de treinta dias á contar desde la fecha de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, de lo contrario se adjudicarán al hallador.—Mahon 28 Febrero de 1889—Bernardo Mieras.

Núm. 1450

Don Tomás Fortuñy y Verí, Capitan de Infanteria de Marina, Ayudante de la Comandancia del ramo en esta provincia.

Por el presente mi tercer edicto se cita, llama y emplaza al patron y marineros del falucho que en la noche del diez y nueve de Setiembre del año último fué apresado con veinte y cinco bultos de tabaco en la Costa de Refeubech por la Barquilla de la Escampavia «Turia», así como también á los dueños de dicha nave y tabaco, á fin de que y en el término de diez dias contados desde el de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante esta Comandancia y Fiscalía Militar á dar sus descargos en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 26 Febrero 1889.—Tomás Fortuñy.—Por mandado de S. S., José M.<sup>a</sup> Vives, Srio.

Núm. 1451

Don Eduardo Rey y Casanovas, Administrador del Impuesto, de Consumos de esta Capital y su término.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Administración, el reparto de dicho Impuesto para cubrir el cupo señalado al Extrarradio de esta Ciudad para el presente año económico 1888 89, de entera conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento del Ramo, desde este dia se pondrá de manifiesto en esta Administración. Gloria 25 á cuantos deseen examinarlo hasta el dia doce de los corrientes á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que estimen procedentes los interesados.

Palma 3 de Marzo de 1889.—Eduardo Rey.

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Núm. 1447

ESTADO espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA	NUMERO DE JORNALES				MATERIALES EMPLEADOS				OBSERVACIONES				
	Oficiales.	Importe Pesetas.	Peones.	Importe Pesetas.	Arena de la Riera. Mts. Cs.	Importe Pesetas.	Cemento. Kilgs.	Importe Pesetas.		Trasporte de recebo. Mts. Cs.	Importe Pesetas.		
Reparación y conservación de los empedrados y terriscos de las calles de Lulio, Samartana, Capuchinos, Monserrat, P. Mayor y de la puerta Pintada.	34	88'50	128	199'30	0'50	2'00	3000'00	67'50	42'00	63'00	9'00	6'75	Acete para los faroles 2'00 pesetas.
Reparación y conservación de las fuentes y cañerías de las calles de Palacio, Juanot Colom y Plaza Puerta Pintada.	36	87'80	55 1/2	92'86			296'00	66'60					Acete para los faroles 1'60 pesetas.
Reparación y conservación de la Casa Consistorial.	10	23'75	20	31'25									
Reparación y conservación del tinglado de la plaza de Alarazanas.	5	13'50	10	15'85									
Reparación y conservación de los caminos vecinales de Génova, Bonanova y Ronda.	5	12'50	5	8'00	5			37'50					Idem id. 0'50 pesetas.

Nota. Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes:—Cemento, Viuda de Miguel Moner.—Arena de rio, Pedro Juan Riera.—Trasporte de recebo, Bartolomé Garau.—Palma 10 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Guasp.

mortizados, cuidando de que la investigación de propiedades del Estado se verifique con celo y probidad y comunicando á los Inspectores los datos é instrucciones que reciban de las Administraciones provinciales, facilitándoles además los que posean para conseguir el descubrimiento de los fraudes que se cometan con daño del Tesoro.

«El el Reglamento para el servicio de investigación de la Hacienda pública de 11 de Mayo de 1888 establece en su art. 1.º, que la investigación de los bienes y derechos que corresponden al estado se desempeñará por los Inspectores de partido y los artículos 91 al 100 detallan como principal deber de esos Inspectores procurar el descubrimiento de las fincas, censos, foros y cualesquiera otras propiedades y derechos reales comprendidos en las leyes desamortizadas, bien se hubiesen ocultado (dice el art. 91) por sus poseedores bien se ignore su existencia, ó bien figuren con procedencia distinta de la correspondiente, conforme á los artículos 77 y 78 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

«Será obligación también de los Inspectores averiguar las rentas detenidas ó no utilizadas de los bienes Nacionales, los alcances contra los Administradores ó encargados de la recaudación, las malversaciones de fondos practicadas por los mismos, y denunciar las fincas y bienes del Real Patrimonio que en todo ó en parte se hallen indebidamente poseídas, pudiendo para el mejor desempeño de sus funciones, reclamar, tener á la vista y examinar los antecedentes y datos que enumeran los artículos 93 y 94, antecedentes que tienen atribuciones para reclamar de cuantas Autoridades y Oficinas marca el art 95.

«Teniendo, pues, muy presente cuando queda manifestado en esta Circular, y siendo la investigación de Bienes Nacionales materia de tanto interés para el Estado, esta Dirección general recomienda á Vd. el más exacto y escrupuloso cumplimiento de todas las disposiciones mencionadas referentes á tan importante ramo, y á la vez le ordena cuide con constante y especial diligencia de que los Administradores subalternos é Inspectores de partido se atemperen estrictamente en el desempeño de sus respectivos cargos á sus Reglamentos, y ejerciendo la investigación con todo celo, no se olviden de ninguna suerte, de averiguar si los montes y terrenos exceptuados como del común ó como dehesas boyales, tienen mayor estensión que la debida, ó sean dedicado á otros usos ó aprovechamientos distintos de aquellos para que fueron concedidos.

«Sirvase Vd. acusar recibo de esta Circular, que procurará Vd. se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Y en cumplimiento de lo que en la preinserta Circular se ordena, he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que por los Administradores subalternos de Hacienda é Inspectores de partido se lleve á efecto con actividad y exactitud todo cuanto en la misma se previene.

Palma 2 de Marzo de 1889.—Juan Ramirez.



JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL  
Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Febrero de 1889.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos	
	Varones.	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.		Varones	Hembras	Total.	Varones	Hembras			Total.
1	1	»	1	»	»	1	1	»	1	»	»	1	2		
2	2	»	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2		
3	1	1	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2		
4	1	4	5	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5		
5	1	1	2	»	1	3	»	»	»	»	»	»	3		
6	2	»	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2		
7	1	2	3	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3		
8	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1		
9	3	3	6	»	»	6	»	»	»	»	»	»	6		
10	1	1	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2		
	14	12	26	»	1	27	1	»	1	»	»	1	28		

Palma 11 de Febrero de 1889.—El Juez Municipal suplente, José Llompart.—Baltazar Marqués, Srio.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Febrero de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	casados	Viudos	TOTAL	Solteras	casadas	Viudas	TOTAL	
1	»	»	»	»	1	»	»	1	1
2	»	»	»	»	»	»	1	1	1
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	1	»	1	2	2	1	1	4	6
5	»	»	»	»	»	»	1	1	1
6	»	1	»	1	»	»	1	1	2
7	3	»	»	3	1	1	»	2	5
8	1	»	»	1	1	»	»	1	2
9	»	»	»	»	1	»	»	1	1
10	»	»	»	»	1	»	»	1	1
	5	1	1	7	7	2	4	13	20

Palma 11 de Febrero de 1889.—El Juez Municipal suplente, José Llompart.—Baltazar Marques, Srio.

Factoría de Subsistencias de Palma.

Mes de Febrero de 1889.

NOTA de las compras verificadas en dicha Factoría durante el mes de la fecha.

Días.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD	PRECIO del artículo		IMPORTE
					Pesetas.	Pesetas.	
19	D. José Antonio Cortés.		Cebada.	165 Htros.	10'60		1749'00
19	D. Francisco Sacristá.		Harina flor.	6 qqs. ms.	43'65		261'90
19	D. Pedro Sastre.		Galleta.	50 Kgs.	0'60		30'00
19	D. Juan Ordinas.		Leña de rama.	70 qqs. ms.	1'50		105'00
19	D. Juan Coll Oliver.		Paja para pienso	200 qqs. ms.	3'98		796'00

Palma 28 de Febrero de 1889.—El Administrador, Agustin Miró.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, Juan Munar.

Factoría de Utensilios de Palma.

Mes Febrero de 1889.

NOTA de las compras verificadas en dicha Factoría durante el mes de la fecha.

Días.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD	PRECIO del artículo		IMPORTE
					Pesetas.	Pesetas.	
19	D. Antonio Palmer.		Petróleo.	36 Litros.	0'72		25'92
19	El mismo.		Jabon duro.	45 Kgs.	0'85		38'25
19	D. Miguel Roselló.		Leña.	4 qqs. ms.	2'50		10'00
19	D. Juan Santandreu.		Ceniza.	200 Kgs.	0'09		18'00

Palma 28 de Febrero de 1889.—El Administrador, Agustin Miró.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Juan Munar.

ALUMBRADO POR GAS

Balance de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1888.

ACTIVO

	Ptas.	Cnts.
Edificios y terrenos.	177450	69
Material y aparatos.	130217	56
Canalización.	172695	70
Ramales y contadoras amortizables.	28308	09
Contadores.	2168	80
Almacen.	14217	98
Carbones.	61368	74
Cartera (Valores y Bonos M.º).	310500	00
Caja y cuentas corrientes con intereses.	34569	68
Corresponsales.	3084	53
Cuentas deudoras.	234007	15
A cuenta Beneficios.	26953	26

Acciones en depósito. . . . . 1195542'18  
21000'00

Pesetas. . . . . 1216542'18

PASIVO

Capital.	450000	00
Fondo de Reserva.	82783	52
Fondo de Amortización.	100343	45
Cuentas amortizadas.	28308	09
Fondo reglamentario de recompensas.	4772	03
Partidas en suspenso.	42889	21
Cuentas transitorias.	264051	29
Corresponsales.	11559	54
Cuentas acreedoras.	130645	10
Dividendos á pagar.	90	00
Ganancias y Pérdidas.	80099	95

Depositantes de acciones. . . . . 1195542'18  
21000'00

Pesetas. . . . . 1216542'18

S. E. ú O.—Palma 31 de Diciembre de 1888.—El Jefe de Oficina, Eusebio Pascual.—El Director, Antonio Vidal.—V.º B.º El Presidente, Eulogio Peña.

Certifico: que el Balance que antecede fué aprobado en Junta General de accionistas celebrada el dia 13 de los corrientes. Asi resulta del acta de la sesión.—Palma 22 Febrero de 1889.—El Vocal de la J. de G. Secretario, Jacinto Feliu y Ferrá.

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á asegurar durante un año el servicio de limpieza de cloacas y pozos negros de los edificios militares de esta plaza y Castillos de su zona, según lo dispuesto por el señor Intendente Militar de este Distrito en el dia 25 de Enero último, y no habiendo dado resultado la 1.ª convocatoria se anuncia por el presente una 2.ª de proposiciones particulares que tendrá lugar el 30 de Marzo próximo á las once de su mañana en esta Comisaria de guerra, sita calle del Socorro, con arreglo al pliego de condiciones y precio limite de ciento cuarenta y ocho pesetas anuales, aprobados por la referida Autoridad en el espresado dia en que se hallará de manifiesto en esta oficina de mi cargo.

Palma 28 de Febrero de 1889.—Juan Alomar.